



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México a 24 de septiembre de 2019
CCDMX/IL/LEVM/188/2019

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo jueves 26 de septiembre del presente año la Iniciativa con Proyecto de Decreto que una servidora presentará y cuyo encabezado es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto encontrará dicha Iniciativa

ATENTAMENTE




I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00008050
FECHA: 24/09/2019
HORA: 11:15
RECIBO: Municipal



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Leticia Esther Varela Martínez , integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Denominación del Proyecto de Ley o Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se expide **la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.**



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FOLIO: _____

FECHA: _____ 1 _____

HORA: _____

RECIBIÓ: _____



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

II. Objeto de la Propuesta.

Los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señalan las disposiciones generales del modelo de seguridad ciudadana y procuración de justicia que se está implementando para la capital del país; el concepto de seguridad ciudadana establece la necesidad de contar con principios que coadyuven en el buen desarrollo de la misma, la participación ciudadana y la prevención del delito como eje transversal de la seguridad llevan inmersa la necesidad de ordenamientos jurídicos adecuados a la nueva realidad social en la materia.

El pasado mes de agosto se publicó en la Gaceta oficial, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la cual establece los mecanismos jurídicos que garantizan el derecho de las personas a vivir en un entorno seguro y libre de violencia y señala como una autoridad imprescindible a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien coadyuva con diversas autoridades de la Ciudad de México en el diseño e implementación de programas y políticas pública que garanticen el acceso de los capitalinos a la seguridad, de ahí que se debe dotar a la Secretaria de Seguridad Ciudadana de una ley que establezca de manera puntual la organización de la Institución encargada de proteger y servir a los habitantes de la Ciudad de México, y que además garantice que los cuerpos policiales actúen siempre con pleno respeto a las normas y protejan por encima de cualquier interés los Derechos Humanos, así mismo la Ley Orgánica de la Secretaria de Seguridad Ciudadana deberá contener los mecanismos suficientes para garantizar las dignas condiciones laborales de dichos elementos y que les permitan llevar a cabo con decoro sus tareas.

La presente Ley establece claramente las funciones atribuibles a la policía ciudadana la cual se encuentra al servicio de la sociedad y debe contar con una estructura organizacional que facilite la distribución de funciones y competencias y que establezca puntualmente la escala de jerarquías de la policía de proximidad y que deben corresponderse con la cadena de mando.

Así mismo plantea los requisitos de elegibilidad para los funcionarios públicos adscritos a la Institución.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

III. Planteamiento del Problema.

Actualmente la Secretaría de Seguridad Ciudadana opera bajo las reglas establecidas en la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, haciéndose necesario evolucionar a un nuevo ordenamiento jurídico que otorgue certeza a las diversas áreas que conforman la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, bajo este esquema se plantea la obligación de la Institución en cuanto a establecer las acciones que protejan el derecho a la seguridad ciudadana para salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos; el Desarrollo e implementación de programas, políticas públicas y acciones en materia de seguridad y su integración dentro del Consejo y Gabinetes de Seguridad Ciudadana a los cuales pertenece, dentro del Gobierno de la Ciudad de México, las Demarcaciones Territoriales pero también en colaboración con el Gobierno Federal.

Se plantea también la forma en la que se deben conformar los sistemas de información y registro de datos que se requieran para el análisis procesamiento, evaluación, difusión e intercambio de información en la Plataforma de Seguridad Ciudadana; la coordinación con las instancias integrantes del Consejo para realizar análisis y estudios para el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana;

Se plantea la facultad para la celebración de convenios en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana; Por otro lado se establece que se deben integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos para suministrar información a la Plataforma de Seguridad Ciudadana que sirva para sistematizar cifras y datos para llevar a cabo estadísticas, así como para suministrar e intercambiar información sobre los servicios de seguridad ciudadana con las instancias del Sistema de Seguridad Ciudadana;

La presente Iniciativa de Ley deja de manifiesto la facultad de la Secretaría para realizar funciones de movilidad que tengan que ver con el control, supervisión, sanciones por infracciones al contenido en el reglamento y regulación de tránsito de



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

personas y vehículos en la vía pública y la aplicación del mismo a fin de que se pueda garantizar el derecho a la movilidad de los capitalinos también la formulación, ejecución y difusión de programas preventivos y acciones para la reducción de la incidencia de los hechos de tránsito que se generan por la ingesta de bebidas alcohólicas y estupefacientes.

En consonancia con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México se propone el establecimiento de mecanismos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad ciudadana a través de programas vinculados a la prevención social del delito y las violencias; se debe resaltar la obligación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de dar difusión a través de medios impresos y electrónicos los resultados en materia de seguridad ciudadana derivados de la actuación policial y de la verificación de los mecanismos para medir el desempeño en el cumplimiento de las obligaciones del personal policial; privilegiando con la transparencia en los procesos que lleva a cabo la Secretaría

Por otro lado en este ordenamiento jurídico queda establecida la coordinación con las autoridades en materia ambiental y las acciones para prevenir la comisión de infracciones y delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación así mismo la importante labor y colaboración con autoridades competentes en la implementación de acciones para el desarme voluntario y las demás que sean necesarias en prevención del delito y a la erradicación de la violencia.

IV. Propuesta de Decreto.

Por los razonamientos antes expuestos, es que pongo a consideración de esa H. Soberanía, la aprobación de la presente Iniciativa por la que se **EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley Orgánica tiene por objeto establecer las bases de organización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México para la atención de los asuntos que le competen como autoridad integrante del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley Orgánica y, en adición a los conceptos definidos en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se entenderá por:

I. Centro de Evaluación: el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Ciudad de México;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

II. Comisión de Honor y Justicia: La Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

III. Integrantes de la Policía: A las y los integrantes de los diversos cuerpos policiales de la Policía de Proximidad.

IV. Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana: La Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

V. Ley Orgánica: El presente ordenamiento;

VI. Manual Administrativo: El Manual Administrativo de la Secretaría.

VII.- Personal de la rama administrativa. Personal que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal de la Secretaría, prestan sus servicios de manera regular y no pertenecen al Servicio Profesional de Carrera Policial.

VIII. Policía de Proximidad: La Institución Policial de Seguridad Ciudadana que se encuentra bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría a que hace referencia el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana;

IX. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos;

II. Desarrollar los programas e implementar las políticas establecidas por la persona Titular de la Jefatura que le competen en la materia, así como las acciones que le corresponda realizar como autoridad integrante del Consejo, del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, de los Órganos de Coordinación y de los de Participación Ciudadana y Consulta, previstos en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y la normatividad aplicable;

III. Formular y proponer a la persona Titular de la Jefatura, así como ante el Consejo las políticas, estrategias y mecanismos en la materia para su implementación en el ámbito local;

IV. Conformar los sistemas de información y registro de datos que se requieran, destinados a obtener, analizar, procesar, evaluar, difundir, e intercambiar información en la Plataforma de Seguridad Ciudadana y demás autoridades competentes en materia de Seguridad Ciudadana;

V. Efectuar en coordinación con las instancias integrantes del Consejo que correspondan, el análisis y los estudios sobre actos delictivos denunciados y no denunciados para incorporar esta variable en el diseño de las políticas de seguridad ciudadana;

VI. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el gobierno de la Ciudad de México, en



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las que deriven de los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo de Seguridad Ciudadana;

VII. Celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con autoridades de la Ciudad, de la Federación, de las entidades federativas y municipales y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las Bases de Colaboración con las Alcaldías en materia de Seguridad Ciudadana;

VIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten autoridades competentes en el ámbito federal, local o municipal, para la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro y cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

IX. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos para suministrar información a la Plataforma de Seguridad Ciudadana y con Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante la integración de bases de datos para la seguridad ciudadana que sean necesarias;

X. Sistematizar, suministrar e intercambiar información sobre los servicios de seguridad ciudadana con las instancias del Sistema de Seguridad Ciudadana;

XI. Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística, que en materia de seguridad ciudadana le competan, así como determinar las medidas de seguridad para su acceso y tratamiento, conforme a las disposiciones aplicables;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

XII. Organizar, dirigir y administrar la recepción, resguardo y transferencia de la información de los diferentes sistemas de registro de datos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad vigente.

XIII. Autorizar, evaluar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Realizar las funciones que en materia de movilidad, se refieran al control, supervisión y regulación de tránsito de personas y vehículos en la vía pública, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamento aplicables;

XV. Aplicar conforme a sus facultades, las sanciones por infracciones que se cometan a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad y Seguridad Vial, en la Ciudad de México;

XVI. Garantizar y mantener la movilidad en la vía pública y vialidades de la Ciudad;

XVII. Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad o pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes;

XVIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas, campañas y cursos de movilidad; seguridad y educación vial; prevención de accidentes y cortesía urbana, conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Formular, ejecutar y difundir programas preventivos y acciones para la reducción de la incidencia de los hechos de tránsito, generados por la ingesta de



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes, preferentemente en la cercanía de puntos de mayor consumo;

XX. Establecer y administrar depósitos para el resguardo de los vehículos que deban remitirse para custodia, con motivo de infracciones a las disposiciones de tránsito;

XXI. Colaborar y proporcionar el auxilio que le requieran los Poderes de la Unión y los de la Ciudad de México, así como el que le soliciten las Alcaldías y demás órganos de la Administración Pública para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las disposiciones aplicables;

XXII. Establecer procedimientos para atender de forma expedita las denuncias y quejas de los particulares, relacionadas con el ejercicio de las atribuciones y el desarrollo de las funciones de los servidores públicos de la Secretaría, así como por posibles actos ilícitos que se deriven de dicho ejercicio;

XXIII. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad ciudadana, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIV. Requerir la colaboración de las dependencias órganos y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad y las Alcaldías, en acciones y programas vinculados a la prevención social del delito y las violencias;

XXV. Establecer las características de las identificaciones oficiales de los servidores públicos de la Secretaría, incluyendo las correspondientes a los integrantes de la policía y autorizar los procedimientos para su expedición;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

XXVI. Autorizar los procedimientos de la Secretaría, tanto en materia de administración de recursos humanos, materiales y servicios generales, de conformidad con los lineamientos y normas que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

XXVII. Difundir a través de medios impresos y electrónicos los resultados en materia de seguridad ciudadana derivados de la actuación policial y de la verificación de los mecanismos para medir el desempeño en el cumplimiento de las obligaciones del personal policial;

XXVIII. Realizar en coordinación con las autoridades en materia ambiental, las acciones para prevenir la comisión de infracciones y delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas en la Ciudad de México;

XXIX. Colaborar con las autoridades competentes en la implementación de acciones interinstitucionales para el desarme voluntario, y las que se establezcan para promover una cultura de paz que contribuyan a la prevención del delito y a la erradicación de la violencia;

XXX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expidan la persona Titular de la Jefatura y el Presidente de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Secretaría contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, además del Personal Policial y Administrativo, y la infraestructura y recursos materiales que determine necesarios para tal efecto.

Artículo 5.- En el Reglamento Interior se definirán las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas Policiales y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, la adscripción y las atribuciones que les correspondan, con base en la especialización necesaria para el mejor desarrollo de las funciones que en materia de seguridad ciudadana competen a la Secretaría.

Son Unidades Administrativas, la Oficina de la Secretaría; las Subsecretarías; la Oficialía Mayor; las Coordinaciones Generales; así como las Direcciones Generales y Ejecutivas que les sean adscritas.

Son Unidades Administrativas Policiales: Las Coordinaciones Generales y Direcciones Generales Regionales dotadas de atribuciones de decisión y ejecución en el ámbito de las funciones operativas de los diversos cuerpos de policía bajo el mando de la Secretaría.

Son Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades de Apoyo Técnico Operativo Policial, las Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y las demás que se prevean en el Manual Administrativo de la Secretaría y demás disposiciones aplicables.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Son Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo: Las Unidades que asisten técnica y operativamente a las Unidades Administrativas Policiales y que preparan los elementos necesarios para la emisión o ejecución de los actos administrativos en el ámbito de las funciones operativas de los diversos cuerpos de policía bajo el mando de la Secretaría.

Las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos, Servicios y demás integradas a las instituciones policiales de la Secretaría, se ubican en el ámbito orgánico de las Unidades Administrativas Policiales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 6.- La Policía de Proximidad es la institución policial al servicio de la sociedad bajo el mando directo de la persona titular de la Secretaría, estructurada conforme al modelo de policías ciudadanas. Los cuerpos de policía que la integran, tienen un carácter civil organizado bajo un régimen disciplinario y profesional.

Artículo 7.- La actuación de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría se sujetará a los principios de establecidos en el artículo 21 de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables, entre los que se mencionan:

- a) Legalidad;
- b) Objetividad;
- c) Eficiencia;
- d) Profesionalismo;
- e) Honradez, y
- f) Respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 8.- La persona titular de la Secretaría será nombrada y removida por la persona titular de la Jefatura, de conformidad con los términos establecidos en la Constitución de la Ciudad de México, sin perjuicio de las facultades previstas para el Presidente de la República en el apartado B, del artículo 122 de la Constitución Federal.

Artículo 9.- La persona titular de la Secretaría ejercerá por sí o por conducto de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales adscritas a la Secretaría, las atribuciones generales que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su Reglamento establecen para los Titulares de las Dependencias, y contará además, con las previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Secretaría el mando directo, operativo y funcional de los cuerpos policiales de la Secretaría, así como la autoridad jerárquica sobre todo el personal adscrito a la Dependencia.

Para efectos de mando de la policía de proximidad, la persona titular de la Secretaría ostentará el grado jerárquico de Comisario General, que es el rango más alto de la policía.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

CAPÍTULO II

DE LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 10.- Para ser designado Titular de alguna de las Subsecretarías y de la Oficialía Mayor, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos, treinta y cinco años de edad cumplidos;
- III. Título y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.

Artículo 11.- Corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías y Oficialía Mayor:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales y demás órganos que se adscriban a la Oficialía Mayor o a la Subsecretaría a su cargo;
- II. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Secretaría le encomiende, manteniéndolo informado sobre el cumplimiento de las mismas;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

III. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los estudios y proyectos que elaboren las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales y demás órganos a su cargo;

IV. Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, manuales, acuerdos y órdenes en los asuntos de su competencia;

V. Supervisar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos competencia de la Oficialía Mayor o Subsecretaría según corresponda;

VI. Participar en la elaboración de propuestas de integración de los anteproyectos del Programa de Seguridad Ciudadana de la Ciudad y de Presupuesto que les correspondan;

VII. Proponer la creación o en su caso, la reorganización o supresión de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales adscritas a la Oficialía Mayor o a la Subsecretaría que corresponda, así como nombrar a sus titulares cuando no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera de las instituciones Policiales bajo el mando de la Secretaría, siempre que dicho nombramiento sea aprobado previamente por la persona titular de la Secretaría;

VIII. Planear, programar, organizar, controlar, coordinar y evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas Policiales y los órganos adscritos a la Oficialía Mayor o Subsecretaría a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables y los lineamientos que emita la persona titular de la Secretaría;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

- IX.** Expedir certificaciones sobre los asuntos de su competencia siempre y cuando no esté expresamente atribuido a otra autoridad administrativa;
- X.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales y órganos adscritos a la Subsecretaría u Oficialía Mayor y, en acuerdo extraordinario a otros servidores públicos, así como conceder audiencias;
- XI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII.** Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras Unidades Administrativas de la Secretaría, así como por otras dependencias, y órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad o por los Órganos del Poder Judicial;
- XIII.** Participar en la formulación, ejecución y evaluación de programas para el logro de los objetivos de la Secretaría;
- XIV.** Formular dictámenes e informes que le sean requeridos por autoridades competentes;
- XV.** Coordinar sus actividades con las demás Unidades integrantes u órganos adscritos a la Secretaría, cuando proceda;
- XVI.** Proponer la coordinación con órganos gubernamentales en asuntos de su competencia, cuando proceda;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

XVII. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de ilícitos, en asuntos de su competencia;

XVIII. Proponer acciones orientadas a la prevención y control de desastres en asuntos de su competencia;

XIX. Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría y las que deriven de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LAS OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12.- Las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas se adscribirán a las Subsecretarías u Oficialía Mayor, en los términos que señale el reglamento de esta Ley, y sus titulares deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta años de edad;

III. Título y cédula profesional con antigüedad mínima de cinco años, en carrera afín a las funciones que le correspondan o contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Artículo 13.- Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas:

- I. Planear, programar, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que en su caso, les correspondan;
- II. Acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de las áreas adscritas a su cargo y responsabilidad, desempeñando las funciones y comisiones que le encomiende y delegue, informándole de su cumplimiento;
- III. Proponer a su superior jerárquico la delegación de funciones o atribuciones que se les hubieren encomendado o conferido, en servidores públicos subalternos;
- IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior, así como someter a su consideración los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas que tengan adscritas, que así lo ameriten;
- V. Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación, desconcentración y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito;
- VI. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- VII. Proporcionar a las unidades administrativas competentes, la información o cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas que establezca la persona titular de la Secretaría;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

VIII. Coordinar sus actividades con otras unidades administrativas de la Secretaría y Dependencias de la administración pública, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda y les correspondan por suplencia;

X. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normativa vigente;

XI. Proponer a su superior jerárquico los manuales de organización, de procedimientos y en su caso, de servicios al público, relativos a la unidad administrativa a su cargo;

XII. Ejercer los presupuestos autorizados a la Unidad Administrativa a su cargo de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables, así como informar periódicamente a su superior jerárquico del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad;

XIII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumpla con las disposiciones legales que resulten aplicables y, en su caso, imponer las sanciones que procedan y resolver los recursos administrativos que al respecto se promuevan;

XIV. Proponer los sistemas informáticos requeridos para el sustento de las funciones asignadas;

XV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones dictadas por servidores públicos subalternos y Titulares de las



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Unidades Administrativas que tengan adscritas; sustanciar aquellos recursos que en razón de su competencia les correspondan y someterlos a la consideración y firma de los servidores públicos, que conforme a la ley, deban resolverlos, y

XVI.- Las demás que les atribuyan la presente Ley Orgánica, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 14.- En la Secretaría, la Unidad de Asuntos Internos se encargará de supervisar la actuación policial y de verificar el cumplimiento de las obligaciones, con pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes de los cuerpos de policía que se encuentran bajo el mando de la Secretaría.

El personal adscrito y el titular de la unidad de Asuntos Internos desarrollará las funciones de supervisión con pleno respeto a los derechos humanos de los integrantes de las instituciones policiales de la Secretaría; no formarán parte de la Carrera Policial y deberán acreditar poseer conocimientos relativos al régimen disciplinario y a las responsabilidades derivadas de la actuación policial, así como un alto nivel profesional y de especialización.

El Consejo Asesor Externo revisará la actuación de la Unidad de Asuntos Internos en casos de actuación policial de alto impacto en la opinión pública o de aquellos en que así lo determinen las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de la Secretaría. Se integrará por Consejeros Ciudadanos del Consejo Ciudadano para la Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, así como por académicos y expertos de la sociedad civil. Los resultados de



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

sus investigaciones serán entregados a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno y de la Secretaría.

Artículo 15.- En la realización de sus funciones, el personal adscrito a la unidad de Asuntos Internos se sujetará a lo siguiente:

I. Los objetivos de la supervisión son:

- a) Garantizar a las personas que presenten quejas por actos irregulares del Personal Policial, el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la ley mediante la detección, investigación exhaustiva y opinión adecuada a toda queja;
- b) Asegurar al interior de la Secretaría, que las investigaciones de toda queja por actos irregulares en contra del Personal Policial se realice en forma honesta y justa;
- c) Dar a los integrantes de la Policía de Proximidad, la certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos y, por tanto, serán detectadas las quejas o informaciones falsas sobre actos irregulares.

II. La supervisión es de carácter permanente e incluye la realización de las siguientes actividades:

- a) Revisiones en los establecimientos y lugares donde se desarrollan las funciones del personal policial;
- b) Investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por carta, vía electrónica o en persona, las cuales deberán realizarse o ratificarse en su caso, bajo protesta de decir verdad;



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

c) Revisiones e investigaciones aleatorias cuyos criterios de realización deberán contenerse en programa que aprobará la persona titular de la Secretaría;

d) Investigación de todo evento que involucre a los integrantes de la Policía de Proximidad, en el cual hayan hecho uso de la fuerza, así como en los que hayan causado lesiones o provocado la muerte;

e) Investigaciones solicitadas o aprobadas por la persona titular de la Secretaría o un superior jerárquico;

III. El establecimiento de un sistema de registro, clasificación y seguimiento de quejas o denuncias así como de correctivos disciplinarios y sanciones impuestas al Personal Policial, el cual será de acceso restringido y acorde a las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales;

IV. Coordinar acciones con las áreas de la Secretaría y otras dependencias u órganos públicos, que reciban quejas o denuncias de actuación irregular en contra de la actuación de integrantes de la Policía de Proximidad;

V. Intercambiar información con el órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias;

VI. Los resultados de la revisión o investigación serán responsabilidad del titular del área y su superior jerárquico, quienes suscribirán en todos los casos, opinión fundada y motivada sobre el asunto, la cual será acompañada de toda la información generada, lo que se hará siempre del conocimiento de la persona titular de la



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Secretaría y del superior jerárquico inmediato del integrante de la Policía, sujeto a la investigación.

Además, los resultados se harán del conocimiento tanto del órgano encargado de aplicar las normas disciplinarias y de otorgar las condecoraciones, premios, estímulos y recompensas; del Órgano Interno de Control; de la Secretaría de la Contraloría General y del Ministerio Público, según corresponda de acuerdo con sus atribuciones;

VII. La opinión a que se refiere la fracción anterior, podrá concluir conforme a la investigación realizada sobre la existencia o inexistencia de pruebas para acreditar o desvirtuar el acto irregular, el acto irregular imputado, la justificación y legalidad del acto imputado o bien que la omisión, insuficiencia o ineficacia de las normas de actuación impiden la emisión de una conclusión;

Sin perjuicio de lo anterior, el superior jerárquico del titular del área propondrá a la persona titular de la Secretaría la adopción inmediata de medidas que impidan la continuación de las irregularidades detectadas, permitan su corrección y la sanción a los responsables;

VIII. La rendición de informes periódicos a la persona titular de la Secretaría sobre las actividades desarrolladas;

IX. Comunicar al quejoso, en su caso, sobre los resultados de la investigación derivada de su queja.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

CAPÍTULO V

DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 16.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Ciudad de México, es la Unidad Administrativa de la Secretaría encargada de aplicar los procesos de evaluación de control de confianza en los procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y reingreso a las Instituciones Policiales de la Ciudad; así como para expedir el Certificado Único Policial, la acreditación del personal de los integrantes de las instituciones y empresas de seguridad privada que presten sus servicios dentro de la Ciudad, de conformidad con las disposiciones aplicables que rigen el funcionamiento del Sistema de Acreditación y Control de Confianza.

La certificación del personal de la rama administrativa de la Secretaría; la certificación única policial de los integrantes de la Policía, así como la acreditación de los integrantes de las empresas de seguridad privada en la Ciudad, se realizará de conformidad con los requisitos y procedimientos que para cada uno de ellos estén señalados en las leyes federales, en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la presente ley y en la normatividad que reglamenta el Servicio Profesional de Carrera Policial. Para ello, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dirigir, coordinar y aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes e integrantes de la Policía de Proximidad, con la finalidad de que se cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia, en el marco de las acciones para la obtención del Certificado Único Policial.

II. Dirigir, coordinar y aplicar los procesos de evaluación de control de confianza a los aspirantes y a los servidores públicos de la Secretaría, como un requisito de



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

ingreso y permanencia, , a través del comprobación de los perfiles de puesto o cargo a desempeñar, mediante la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, toxicológicas, patrimonial y del entorno social, así como poligráficas u otras que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

III. Comunicar a la persona titular de la Secretaría, a los Titulares de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales, los resultados derivados de la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza;

IV. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;

V. Implementar y administrar una base datos que contenga la información referente a los procesos de evaluación practicados por la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y de permanencia, o para la revalidación o exclusión de la Licencia Oficial Colectiva para la Portación de Arma de Fuego, la cual deberá estructurarse atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva que garanticen la secrecía y acceso restringido a la información generada.

VI. Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos de la Secretaría que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;

VII. Emitir las recomendaciones, observaciones y sugerencias que se consideren necesarias, a los Titulares de las Unidades Administrativas competentes, con base en los resultados de las evaluaciones practicadas, con el objeto de dar un seguimiento personalizado a los evaluados que permita identificar factores de riesgo que puedan repercutir en el desempeño de las funciones realizadas; para prevenir



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

su actualización o bien, cuando durante la práctica del proceso de evaluación, se detecten factores que incidan o repercutan directamente en la función desempeñada.

VIII. Verificar que se integre a los procesos de evaluación practicados, los datos obtenidos de los sistemas informáticos administrados por las autoridades locales y federales.

La persona titular de la Secretaría determinará los niveles de restricción de acceso a la información a que se refiere este artículo, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, cuyo incumplimiento dará lugar a las acciones que correspondan.

Artículo 17.- La persona titular del Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como el personal adscrito, deberán aprobar las evaluaciones previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana conforme a la vigencia que corresponda a éstas, de conformidad con la normatividad aplicable y dichos servidores públicos, no serán integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS POLICIALES

Artículo 18.- Las Coordinaciones Generales, Direcciones Generales Regionales y Direcciones Ejecutivas Policiales se adscribirán a la Subsecretaría que determine el Reglamento Interior. Para ser titular de alguna de las Unidades Administrativas Policiales, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

- I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad;
- III. Tener título profesional con antigüedad de cinco años, en carrera afín a la materia de seguridad ciudadana, o bien, contar con experiencia comprobable de por lo menos cinco años en funciones de dirección en Instituciones Policiales;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia condenatoria ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- V. Sujetarse y aprobar las evaluaciones correspondientes.

Artículo 19.- Corresponde a las personas titulares de las Unidades Administrativas Policiales a que se refiere el artículo anterior:

- I. Diseñar y someter a consideración del titular de la Subsecretaría que les corresponda por adscripción, los programas a desarrollar en el combate a la inseguridad y preservación del orden y la paz públicos, los cuales deberán ser congruentes con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad y el Programa de Seguridad Ciudadana, así como cumplir con lo dispuesto en la normatividad en materia de Desarrollo de la Ciudad.
- II. Dirigir las acciones y operativos a cargo de las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de los cuerpos policiales a su cargo,



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

relacionadas con la prevención del delito, el mantenimiento de la paz y el orden público;

III. Ejecutar las actividades policiales de cooperación y apoyo con autoridades civiles, instituciones o entidades públicas, de acuerdo con instrucciones superiores;

IV. Coordinar y supervisar las operaciones de los centros de radio y telefonía, subsistemas de líneas privadas, redes especiales y centros repetidores;

V. Participar en la elaboración de programas para la selección de armamentos, municiones, vehículos, material, vestuario, equipo y semovientes para la Policía de la Ciudad;

VI. Coordinar y supervisar los programas, acciones y operativos en materia de movilidad, seguridad vial y tránsito que les correspondan;

VII. Llevar a cabo las acciones para proporcionar el servicio de rescate, atención prehospitalaria y médica a personas lesionadas en la vía pública en caso de siniestros y situaciones de emergencia;

VIII. Las demás que determine la persona titular de la Secretaría y las que se encuentren previstas en el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

CAPÍTULO VII INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 20.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Secretaría contará con una unidad de Atención Estratégica del Gabinete de Seguridad adscrita a la Oficina de la Secretaría, que mantendrá la vinculación con la Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana de la Jefatura de Gobierno, así como con las Autoridades y Órganos de Coordinación del Sistema de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA

Artículo 21.- La Universidad de la Policía es el Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito y subordinado jerárquicamente a la Secretaría. La persona titular de la Universidad de la Policía será designada y removida libremente por la persona titular de la Secretaría y, para ser designado, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente ordenamiento.

Es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, así como de aplicar el Programa Rector y el de Profesionalización, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales. Todos los integrantes de los cuerpos



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

policiales tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad.

La adscripción de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México al interior de la Secretaría, así como las atribuciones de las unidades responsables de su administración se definirán conforme al Dictamen de Estructura Orgánica que emita la autoridad competente y, demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO IX DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 22.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, las personas servidoras públicas de la Secretaría serán suplidos en sus ausencias temporales, y de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente:

- I. la persona titular de la Secretaría, por las personas titulares de las Subsecretarías, de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el orden que disponga el Reglamento Interior y la normatividad aplicable;
- II. Las personas titulares de las Subsecretarías y de la Oficialía Mayor, por las que ocupen los cargos de jerarquía inmediata inferior, en los asuntos de su exclusiva competencia;
- III. Las demás personas servidoras públicas, serán suplidas por aquéllas de jerarquía inmediata inferior, en los asuntos de su exclusiva competencia.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD

Artículo 23.- La Policía de Proximidad de la Secretaría se estructura bajo el modelo de Policías Ciudadanas y, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, se orientará a garantizar lo siguiente:

- I. El Estado de Derecho, la vida, la protección física y los bienes de las personas;
- II. La prevención y contención de las violencias;
- III. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;
- IV. La protección de los derechos humanos y el buen trato a de todas las personas;
- V. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;
- VI. La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia, y
- VII. El buen trato y los derechos de las personas.

Artículo 24.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a) Policía Preventiva;
- b) Policía Auxiliar;
- c) Policía de Tránsito;
- d) Policía Bancaria e Industrial;
- e) Policía Cívica;
- f) Cuerpos especiales y



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

g) las demás que determinen la normatividad aplicable.

Artículo 25.-La dirección y mando de los cuerpos de policía de la Secretaría se realizará observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia; su competencia, atribuciones, funcionamiento interno se registrará de conformidad con lo establecido, tanto en la presente Ley Orgánica, el Reglamento Interior, así como por los Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico-administrativos emitidos para tal efecto.

Artículo 26.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura establecer en el Reglamento Interior, a propuesta de la persona titular de la Secretaría, los agrupamientos y servicios especializados en materia de movilidad, seguridad vial y tránsito; manejo de armamento y equipo especializado para el tratamiento de infractores; investigación de elementos generales criminógenos; labores de salvamento y rescate; detección de explosivos y su desactivación y en general, para actuar en situaciones de riesgo, peligro o para enfrentar la comisión de ilícitos, así como para realizar acciones de patrullaje con vehículos o animales.

Artículo 27.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría nombrar a los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana.

En todo caso, estos nombramientos recaerán en integrantes de la Carrera Policial que cumplan los requisitos para la designación.

Artículo 28.- Los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana se ubicarán en el ámbito orgánico de la Unidad Administrativa Policial que determine el Reglamento Interior y, tanto sus titulares como sus integrantes estarán jerárquicamente subordinados tanto a la persona titular de la Secretaría, como a las



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

personas Titulares de las Subsecretarías en que dichas Unidades se encuentran adscritas, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior.

Artículo 29.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

I. Agrupamientos:

- a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y semovientes;
- b) Realización de dispositivos especiales para el control y vigilancia de concentraciones humanas en vía pública;
- c) Realización de dispositivos de seguridad y protección en actos oficiales;
- d) Realización de acciones de disuasión en actos que pongan en peligro el orden público y la seguridad de las personas;
- e) Diseño y ejecución de dispositivos, tácticas y estrategias para la vigilancia y protección de inmuebles e instalaciones públicas;
- f) Realización de labores de rescate y auxilio médico pre-hospitalario en casos de siniestros y situaciones de emergencia;
- g) Ejecución de dispositivos, tácticas y estrategias en auxilio de la Secretaría del Medio Ambiente, para el patrullaje, control y supervisión para proteger, resguardar y prevenir actos o hechos constitutivos de delito o infracción administrativa en materia ambiental en suelo de conservación y suelo urbano, así como en áreas de



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Gobierno de la Ciudad de México y verificar su cumplimiento.

h) Realización de labores de patrullaje para la prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas cometidas en suelo urbano y suelo de conservación, áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental competencia del Gobierno de la Ciudad de México, en auxilio de la Secretaría del Medio Ambiente;

i) Las demás que determinen el Reglamento Interior y el Manual Administrativo de la Secretaría.

II. Servicios:

a) Operación del sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia así como de zonas y conductas criminógenas;

b) Realización de acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;

c) Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;

d) Auxiliar al Ministerio Público en los hechos delictivos de que tenga conocimiento, poniendo a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

- e) Proporcionar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía de Investigación, para el ejercicio de funciones de investigación y, en su caso, ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;
- f) Llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo y armamento;
- g) Realizar labores de alimentación y abastecimiento;
- h) Diseñar y elaborar vestuario y equipo necesario para la actuación policial; y
- i) Las demás que determinen el Reglamento Interior y el Manual Administrativo de la Secretaría.

III. Unidades:

- a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje, primordialmente a pie, en las áreas geográficas de atención que sean determinadas en los términos de esta Ley Orgánica;
- b) Las demás que determinen el Reglamento Interior y el Manual Administrativo de la Secretaría.

Los horarios de servicio de los integrantes de los distintos Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana, se fijarán por la Unidad Administrativa Policial en cuyo ámbito orgánico se hallen adscritas y en atención, a las características especiales de la función policial que desempeñen.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Artículo 30.- Las funciones de la Secretaría en materia de movilidad, seguridad vial y tránsito se llevarán a cabo por los Agrupamientos, Servicios y Unidades de Protección Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO II

DE LA ESCALA DE JERARQUÍAS DE LA POLICÍA DE PROXIMIDAD

Artículo 31.- La Carrera Policial se organiza bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá por las Jerarquías y Grados, que corresponden a la Cadena de Mando, los cuales se definen conforme al orden siguiente:

I. Jerarquía de Comisarios:

Grados:

- a) Comisario General;
- b) Comisario Jefe, y
- c) Comisario.

II. Jerarquía de Inspectores:

Grados:

- a) Inspector General;
- b) Inspector Jefe, y
- c) Inspector.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

III. Jerarquía de Oficiales:

Grados:

- a) Subinspector;
- b) Oficial, y
- c) Suboficial.

IV. Escala Básica:

Grados:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero, y
- d) Policía.

Artículo 32.- Los integrantes de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base de su funcionamiento y organización, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 33.- Los mecanismos para regular los procedimientos de reclutamiento, selección, certificación, formación, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, reconocimientos y reingreso; los relativos a la aplicación de los correctivos



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

disciplinarios y para la separación, destitución o baja del Servicio de Carrera Policial de los integrantes de la Policía de Proximidad de la Secretaría se definirán en la reglamentación respectiva.

Las resoluciones de baja y separación de integrantes de la Policía, se harán del conocimiento de la Oficialía Mayor o del área administrativa equivalente.

Artículo 34.- Son requisitos para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos, y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. Acreditar mediante Certificado Oficial, el grado de escolaridad mínimo solicitado en la Convocatoria emitida al respecto;
- V. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

VIII. Aprobar el proceso de selección, evaluación y el curso de formación básica, en los términos de las disposiciones aplicables; y

IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por Instituciones Policiales o de Procuración de Justicia, ni como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

X.- En el caso de aspirantes de género masculino, deberán presentar además la Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional.

Artículo 35.- Los integrantes de las Policía de Proximidad de la Secretaría que cumplan sesenta años de edad o treinta años de servicio no podrá permanecer en servicio activo, por lo que deberá solicitar su retiro, salvo que por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, se motiven las razones por las que se requiera que determinado personal pueda continuar en el servicio por un periodo adicional máximo de cinco años, durante los cuales podrá desempeñar solamente funciones administrativas

Artículo 36.- La adscripción de los integrantes de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad a las diversas Unidades, agrupamientos y servicios, se determinará considerando su Grado Jerárquico y especialidad.

Artículo 37.- En el catálogo de puestos se incluirán las percepciones que corresponderán a cada grado, en correspondencia a su nivel jerárquico.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES POLICIALES

Artículo 38.- Además de las funciones que son competencia de la Secretaría previstas en el artículo 90 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, y de acuerdo con las atribuciones definidas en el Reglamento Interior, los cuerpos de policía que integran la Policía de Proximidad tendrán a su cargo las siguientes:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden públicos en la Ciudad de México;
- II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;
- III. Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración, para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;
- IV. Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;
- V. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad de México;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

VII. Vigilar lugares estratégicos para la seguridad ciudadana en la Ciudad de México;

VIII. Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad ciudadana e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

IX. Realizar funciones de control, supervisión y regulación de la movilidad de personas y vehículos en la vía pública;

X. Realizar acciones en coordinación con las autoridades en materia ambiental, para prevenir la comisión de infracciones y delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas en la Ciudad de México;

Artículo 39.- El mantenimiento de la tranquilidad y el orden públicos comprende lo siguiente:

I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;

II. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;

III. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;

IV. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

V. Detener y presentar inmediatamente a probables infractores ante la Persona Juzgadora;

Artículo 40.- El desarrollo de la función de inteligencia y de acciones preventivas, comprende las atribuciones siguientes:

I. Implementar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia;

II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, para el sólo efecto de orientar sus acciones;

III. Realizar acciones específicas en zonas determinadas a efecto de ubicarse anticipadamente para evitar la comisión de ilícitos o realizar detenciones en casos de comisión flagrante;

IV. Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;

V. Poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga conocimiento así como a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;

VI. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración con instancias federales, estatales y municipales para el intercambio de información y participación conjunta en las acciones a que se refiere este artículo.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Artículo 41.- El auxilio al Ministerio Público, comprende:

- I. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía de Investigación, para el ejercicio de funciones de investigación y ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;
- II. Custodiar a los agentes del Ministerio Público que lo soliciten para la práctica de las diligencias que les competan;
- III. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio Público;
- IV. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos que puedan ser constitutivos de delito, así como aquellos que sean asegurados;
- V. Impedir en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto no intervenga el Ministerio Público;
- VI. Dar aviso inmediato al Ministerio Público de la comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- VII. Perseguir, detener y presentar de inmediato al probable responsable ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

VIII. Comparecer ante el Ministerio Público a rendir declaración y en su caso, cuando sea requerido, ante la autoridad jurisdiccional; para tal efecto se llevará un registro minucioso de las intervenciones con el fin de aportar los datos e información necesaria en el procedimiento;

IX. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas de la Ciudad de México que por su índice delictivo, así lo requieran.

Artículo 42.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno de la Ciudad de México, comprende:

I.- Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a la Administración Pública de la Ciudad de México, al Tribunal Superior de Justicia, al Congreso de la Ciudad, las Alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal.

III. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública;

IV. Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de Gobierno, Federal y de la Ciudad de México o de su personal, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.

Artículo 43.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad de México, comprende:

I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

II. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus dimensiones lo requieran, previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;

III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables;

IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades;

Artículo 44.- La atribución de vigilar lugares estratégicos para la seguridad de la Ciudad de México, comprende:

I. Vigilar el exterior de los inmuebles destinados a recintos oficiales de los Poderes Federales;

II. Vigilar el exterior de los inmuebles al servicio de embajadas o representaciones de pases extranjeros;

III. Vigilar el exterior de las instalaciones de Centros de Reinserción Social de la Ciudad de México;

IV. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas consideradas de alta incidencia delictiva.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Artículo 45.- La atribución de actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, comprende:

- I. Promover la suscripción de convenios;
- II. Participar en las acciones conjuntas que con motivo de sus funciones sea requerida por las instituciones a que se refiere este artículo;
- X.- Capacitar a los integrantes de las instituciones policiales en materia de protección civil, en coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Artículo 46.- La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:

- I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito vigente y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;
- III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones ambientales;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;

V. Imponer las sanciones que por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad, le correspondan;

VI. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables;

VII. El retiro de la vía pública de los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos en materia de movilidad, seguridad vial, educación y cortesía urbana y de prevención de accidentes, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Formular y difundir programas preventivos tendientes a disminuir y controlar la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes; así como implementarlos preferentemente en las zonas de mayor consumo y en las vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos.

IX. Formular y difundir programas preventivos, por sí o por medio de personas morales especializadas en la materia, tendientes a disminuir y controlar la ingesta



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

de bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes; así como implementarlos preferentemente en las zonas de mayor consumo y en las vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos, a través de la celebración de los convenios respectivos.

Artículo 47.- La atribución de realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Gobierno de la Ciudad de México, comprende:

I. Realizar acciones de patrullaje y prevención de faltas administrativas y delitos ambientales a través de personal de los cuerpos de policía especializados en materia ambiental;

II. Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en el retiro de personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos, en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio;

III. Auxiliar a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México en las acciones que realice para la prevención del establecimiento de asentamientos humanos irregulares, así como en el desempeño de sus atribuciones en suelo urbano, suelo de conservación, en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del Gobierno de la Ciudad;

IV. Establecer operativos y líneas de colaboración conjuntas con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a fin de coordinarse en la realización de sus respectivas atribuciones en suelo de conservación y suelo urbano, así como en



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del Gobierno de la Ciudad;

V. Asegurar y presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables de actos u omisiones que constituyan un delito ambiental o infracción administrativa, conforme a la legislación aplicable en la Ciudad, con independencia de las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan;

VI. Capacitar al Personal Policial en materia ambiental, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;

VII. Coordinarse con las autoridades competentes en materia ambiental y de protección civil para prevenir incendios forestales;

VIII. Las que determinen las leyes y reglamentos en materia ambiental y los convenios que celebre la Secretaría con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 48.- Conforme lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría, velará por la honorabilidad y reputación de las Instituciones Policiales de la Secretaría; para tal efecto, será competente y gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de los cuerpos policiales de



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

la Secretaría, así como para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para para conocer y resolver sobre:

I. Las faltas graves en que incurran el personal policial a los principios de actuación previstos en las disposiciones aplicables;

II. La suspensión temporal de carácter preventivo o correctivo de los integrantes;

III. La destitución de los integrantes;

IV. El recurso de rectificación, y

V. El otorgamiento de condecoraciones que sean sometidas a valoración por el área encargada del Servicio Profesional de Carrera Policial y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos, incentivos, reconocimientos y recompensas, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades en esta materia.

VI. Causas de separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia.

Su integración y funcionamiento atenderá lo previsto en el artículo 63 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.

Artículo 49.- En los asuntos que deba conocer la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- Se notificará al policía sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona con título de licenciado en derecho o, en su defecto se le nombrará un



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

defensor de oficio, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional de la autoridad y las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

II.- En la audiencia se desahogarán las pruebas admitidas y el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito los alegatos que a su derecho convengan.

III.- La Comisión y/o Consejo dictará la resolución debidamente fundada y motivada, dentro de los diez días siguientes posteriores al acuerdo de cierre de la instrucción y la notificará al interesado en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

III.- La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, así como las pruebas desahogadas.

IV.- De todo lo actuado se levantara constancia por escrito y las resoluciones se agregarán a los expedientes u hojas de servicio del personal policial.

La Dirección General del Consejo de Honor y Justicia proporcionará el apoyo, soporte, auxilio y coadyuvancia a la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia en la substanciación de procedimientos administrativos disciplinarios y demás diligencias que con motivo de la instauración del Régimen Disciplinario de la Secretaría le corresponda conocer y resolver a ese órgano colegiado.



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

CAPITULO V RECURSO DE REVISION

Artículo 50.- En contra de las resoluciones del Consejo de Honor y Justicia, se podrá interponer el recurso de revisión ante el Procurador o el Secretario, según sea el caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan.

Interpuesto el recurso de revisión dentro del plazo señalado, el Procurador o el Secretario lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

Las resoluciones del Secretario o del Procurador, según sea el caso, se agregarán al expediente u hoja de servicio correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicada el 20 de mayo de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y se derogan las disposiciones legales que contravengan la presente Ley.

Tercero.- El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado el 16 de octubre de 2008, mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Ley, hasta el momento en que la Jefatura de Gobierno



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

de la Ciudad de México expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Cuarto.- Las referencias al Centro de Control de Confianza contenidas en otros ordenamientos, se entenderán realizadas al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Ciudad de México.

Quinto.- Todas las referencias en otros ordenamientos legales realizadas a la Policía del Distrito Federal o de la Ciudad de México, se entenderán hechas a la Policía de Proximidad de conformidad con el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana.

Sexto.- Los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría conservarán tanto el grado jerárquico obtenido, como los derechos inherentes al mismo en la Carrera Policial, los cuales se homologarán a la nomenclatura establecida en la presente Ley, conforme los plazos y procedimientos que se definan en la normatividad, que al efecto se expida.

Séptimo.- Todas las referencias hechas al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o de la Ciudad de México, se entenderán realizadas a la Comisión de Honor y Justicia.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, los procedimientos sustanciados ante el Consejo de Honor y Justicia se resolverán atendiendo a lo establecido en las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal y el Reglamento que Establece el Procedimiento para la Conclusión de la Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

I LEGISLATURA

Federal, hasta la entrada en vigor de los ordenamientos que los sustituyan, en los términos que establezcan.

Dado en el recinto Legislativo de Donceles a los 26 días de septiembre de 2019

ATENTAMENTE

